

Tipo Norma	:Resolución 1506 EXENTA
Fecha Publicación	:06-06-2009
Fecha Promulgación	:25-05-2009
Organismo	:MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
Título	:SEÑALA LAS REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES QUE HAGAN USO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LABORATORIOS ACREDITADOS PARA EL INGRESO DE HUELLAS GENÉTICAS AL SISTEMA
Tipo Version	:Ultima Version De : 19-11-2009
Inicio Vigencia	:19-11-2009
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1003130&idVersion=2009-11-19&idParte

SEÑALA LAS REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS INSTITUCIONES QUE HAGAN USO DE LAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS DE ADN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LABORATORIOS ACREDITADOS PARA EL INGRESO DE HUELLAS GENÉTICAS AL SISTEMA

Santiago, 25 de mayo de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.506 exenta.- Vistos: El DFL N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo dispuesto en el artículo 7°, letras f) y u) de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la ley N° 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN y el decreto supremo N° 634, de fecha 10 de septiembre 2008, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.970; el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia de Chile y el Federal Bureau of Investigation de los Estados Unidos de Norteamérica, suscrito con fecha 14 de noviembre de 2002, y la resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1.- Que la ley N° 19.970, creó el Sistema Nacional de Registros de ADN, constituido sobre la base de huellas genéticas determinadas con ocasión de una investigación criminal.

2.- Que el decreto supremo N° 634, de Justicia, de fecha 10 de septiembre de 2008, que aprobó el Reglamento del cuerpo legal antes citado, en su artículo 42, señala que para la administración de las herramientas informáticas del sistema, el Director Nacional del SRCeI establecerá, mediante resolución, las regulaciones y procedimientos técnicos que deberán cumplir las instituciones vinculadas con éste, en los casos que resulte procedente.

3.- Que el mismo decreto, en su artículo 43, señala que para obtener la acreditación especial para el ingreso de huellas genéticas al sistema, los laboratorios respectivos deberán generar registros electrónicos de huellas genéticas determinadas, compatibles con las herramientas informáticas señaladas en el artículo 42, circunstancia que será certificada por nuestro Servicio.

Resuelvo:

1.- El software a utilizar para el registro y cotejo de las

huellas genéticas es CODIS (Combined DNA Index System), versión 5.7.4 o superior.

2.- Las instituciones que hagan uso del software CODIS deberán contar con un enlace privado punto a punto de a lo menos 10 Mbps para la interconexión con el Servicio de Registro Civil e Identificación.

3.- Las estaciones de trabajo de los laboratorios que hagan uso del software CODIS deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Configuración con direcciones IP privadas.
- b. Sin acceso a Internet.
- c. El sistema operativo deberá estar adecuadamente actualizado con los últimos parches disponibles.
- d. Poseer un software antivirus y contar con una política documentada para su actualización periódica con las últimas definiciones de virus disponibles.
- e. Toda información que se ingrese desde algún medio externo a la estación de trabajo (CD, diskette, token USB, etc.), deberá ser revisada por el software antivirus con la finalidad de evitar la contaminación con virus informáticos.
- f. No deberán poseer cuentas de usuarios locales y la clave de la cuenta "Administrador" deberá ser restringida y utilizada sólo para mantenciones especiales.
- g. Sólo podrán instalarse las aplicaciones estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento del software CODIS y no estará permitido instalar otras, a excepción de aquellas expresamente autorizadas por el SRCeI. Asimismo, las aplicaciones de audio, mensajería instantánea, video y otras incluidas por defecto en el Sistema Operativo deberán desinstalarse. El SRCeI se reserva la facultad de realizar auditorías aleatorias, con el fin de garantizar la seguridad de su red interna.

4.- Para la generación de los archivos con información referente a perfiles genéticos que serán incorporados al Sistema Nacional de Registros de ADN, los laboratorios deberán observar las especificaciones contenidas en el documento "CODIS Interface Specification (CMF 3.2), Revision 7" del Federal Bureau of Investigation (FBI), que les será proporcionado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con las modificaciones que se indican a continuación:

4.1. TABLA 3.1.1 "Import Header Values" (pág. 5)

Campo	Valor
DESTINATIONORI	CLUGF1012
SOURCELAB	CLUGF1012
SUBMITBYUSERID	Nombre de laboratorio usuario, asignado por el Servicio Médico Legal (SML)

4.2. TABLA 3.1.2: "Import Specimen Values" (págs. 6 a 9)

Campo	Valor				
SPECIMENID	Es el identificador de una muestra en CODIS. La composición de este código de trece caracteres es la siguiente:				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Posición</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 a 8</td> <td>Número de muestra para análisis (especimen), completado con ceros a la</td> </tr> </tbody> </table>	Posición	Descripción	1 a 8	Número de muestra para análisis (especimen), completado con ceros a la
Posición	Descripción				
1 a 8	Número de muestra para análisis (especimen), completado con ceros a la				

Resolución 3539
EXENTA,
JUSTICIA
N° 1
D.O. 19.11.2009

- 9 a 10 izquierda. Este número es irrepensible por año/laboratorio. Dos últimos dígitos del año en que se determinó la huella genética
- 11 a 13 Código de laboratorio, asignado por el SML durante la acreditación

SPECIMENCATEGORY Los valores en Anexo D del documento "CODIS Interface..." se reemplazarán por los siguientes:

- Alleged Father
- Alleged Mother
- Biological Child
- Biological Father
- Biological Mother
- Biological Sibling
- Convicted Offender
- Forensic Mixture
- Forensic, Unknown
- Indicted Person
- Maternal Relative
- Missing Person
- Paternal Relative
- Unidentified Person
- Victim, Known

Ver criterios a aplicar en la clasificación de las muestras en punto 4.3

CASEID Ver definición en punto 4.4
 READINGBY Nombre de usuario válido, asignado por el SML al perito del laboratorio.

ALLELEVALUE Según tabla de rangos de alelos válidos para cada marcador, proporcionada por el SML

4.3. Criterios a aplicar en la clasificación de las muestras (campo "Specimen Category"):

Registro	Categoría	Criterio
Evidencias y Antecedentes	Forensic Mixture	Evidencias que contengan perfiles genéticos atribuibles a dos o más fuentes biológicas.
	Forensic, Unknown	Evidencias con perfiles genéticos atribuibles a sólo una fuente biológica.
Víctimas	Victim, Known	Perfiles genéticos de personas vivas o muertas víctimas de un delito (muestra indubitada).
Imputados	Indicted Person	Perfiles genéticos correspondientes a personas imputadas, ordenados ingresar al Sistema por un tribunal competente.
Condenados	Convicted Offender	Perfiles genéticos

		correspondientes a personas condenadas, ordenados ingresar al Sistema por un tribunal competente.
Desaparecidos y sus Familiares	Alleged Father	según antecedentes
	Alleged Mother	según antecedentes
	Biological Child	según antecedentes
	Biological Father	según antecedentes
	Biological Mother	según antecedentes
	Biological Sibling	según antecedentes
	aternal Relative	según antecedentes
	Paternal Relative	según antecedentes
	Unidentified Person	Perfil genético de cadáveres o restos humanos no identificados.
	Missing Person	Perfil genético de material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas.

4.4. Definición del campo CASE ID

El campo Case ID entrega información sobre la investigación criminal con ocasión de la cual se solicitó incorporar un perfil genético al Sistema Nacional de Registros de ADN.

La composición de este código es la siguiente:

CASO 1:

Registros de Imputados, Condenados, Víctimas y Desaparecidos y sus Familiares y, respecto de este último Registro, sólo tratándose de los familiares de los desaparecidos (huellas genéticas asociadas a un RUN determinado).

i. Para las causas del sistema procesal penal antiguo, el Case ID estará compuesto por el año de la causa (4 dígitos), el Rol de la causa (6 dígitos), seguido del RUN (9 dígitos), terminando con cinco ceros (5 dígitos).

Posición	Descripción
1 a 4	Año de la causa. Si no existe el dato, se completará con ceros ("0000").
5 a 10	Rol de la causa, completado con ceros a la izquierda, sin puntos.
11 a 19	RUN de la persona, completado con ceros a la izquierda, sin puntos, sin guión y con dígito verificador
20 a 24	Cinco ceros ("00000")

Ejemplo:

Datos	Valor CASE ID
RUN condenado: 9.184.819-8	199803013209184819800000
Causa Rol 30.132 - 1998	

ii. Para las causas de la Reforma Procesal Penal, el Case ID estará compuesto por el número de RUC sin dígito verificador (10 dígitos), seguido del RUN y dígito verificador (9 dígitos), terminando con el RIT, si existiera (5 dígitos). Si el RIT tuviera menos de cinco dígitos, se completará con ceros a la izquierda; si no existiera, se completarán los cinco últimos caracteres del Case ID con ceros.

Posición	Descripción
----------	-------------

- 1 a 10 RUC de la causa, sin puntos, sin guión, sin dígito verificador.
- 11 a 19 RUN de la persona, completado con ceros a la izquierda, sin puntos, sin guión y con dígito verificador
- 20 a 24 Número de RIT, completado con ceros a la izquierda. De no existir RIT, se completará el campo con cinco ceros.

Ejemplo:

Datos	Valor CASE ID
RUN Condenado: 9.184.819-8	050011214809184819802542
RUC N° 0500112148-2	
RIT 2542	

CASO 2:

Registros de Evidencias y Antecedentes y de Desaparecidos y sus Familiares y, respecto de este último Registro, sólo tratándose de los desaparecidos (huellas genéticas no asociadas a un RUN determinado).

i. Para las causas del sistema procesal penal antiguo, el Case ID estará compuesto por el año de la causa (4 dígitos) y el Rol de la causa (6 dígitos).

Posición	Descripción
1 a 4	Año de la causa. Si no existe el dato, se completará con ceros ("0000").
5 a 10	Rol de la causa, completado con ceros a la izquierda, sin puntos.

Ejemplo:

Datos	Valor CASE ID
Causa Rol 30.132	1970030132
Año causa: 1970	

ii. Para las causas de la Reforma Procesal Penal, el Case ID estará compuesto por el número de RUC con dígito verificador (11 dígitos), seguido del RIT (5 dígitos), si existiera. Si el RIT tuviera menos de cinco dígitos, se completará con ceros a la izquierda; si no existiera, se completarán los cinco últimos caracteres del Case ID con ceros.

Posición	Descripción
1 a 11	RUC de la causa, sin puntos, sin guión, con dígito verificador
12 a 16	Número de RIT, completado con ceros a la izquierda. De no existir RIT, se completará el campo con cinco ceros.

Ejemplo:

Datos	Valor CASE ID
RUC N° 0500112148-2	0500112148202542
RIT 2542	
RUC N° 0500112148-2	0500112148200000
sin RIT	

Anótese, comuníquese y publíquese.- Christian Behm
 Sepúlveda, Director Nacional.
 Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás

fines.- Verónica Pizarro Salas, Jefa Departamento Desarrollo de las Personas.